

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESALANCA - ORIÓN - PIEDECIENSA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 1542- (28 DIC 2015)	VERSIÓN: 01

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.

SEGUNDO: Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberán obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

CUARTO: Que, asimismo la norma en mención establece en su artículo 2.2.3.3.5.2, los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos.

QUINTO: Que el numeral 2º del artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, establece que cuando la información esté completa se expedirá auto de iniciación del trámite.

SEXTO: Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 ídem, prescriben que se practiquen las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.

SEPTIMO: Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece *"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."*, prescribiendo el numeral 6º del artículo en mención que la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite, si otorga o niega el permiso vertimientos solicitado.



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORESALBA - ORÓN - PEDEGUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCIÓN 001542

VERSIÓN: 01

28 DIC 2015

OCTAVO: Que mediante escrito radicado AMB No. 4385 de 2015, la sociedad **CENTROABASTOS S.A.**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas sobre el río de Oro, con ocasión a las actividades de uso de baterías sanitarias y lavado de áreas de acopio de bienes primarios y secundarios, así como actividades de recolección y compactación de residuos sólidos, generadores de lixiviados, desarrolladas en el predio ubicado en el km 2 vía Palenque – Café Madrid de Bucaramanga.

NOVENO: Que este Despacho, mediante Auto No. 0094 del 22 de octubre de 2015, ordenó el inició para el trámite administrativo ambiental para el estudio del otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, acto administrativo que fue debidamente notificado dentro de los términos establecidos por la ley.

DECIMO: Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, teniendo en cuenta lo ordenado en Auto No. 0094 del 22 de octubre de 2015 y el procedimiento establecido por el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, procedieron a evaluar la viabilidad técnica de la solicitud, profiriéndose Memorando SAM-357-2015 del 22 de diciembre de 2015, en el que se determinó que la información presentada por **CENTROABASTOS S.A.**, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió el Auto No. 123 del 22 de diciembre de 2015, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de Vertimientos

DECIMO PRIMERO: Que el mencionado concepto técnico de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, frente a la solicitud radicada en la Entidad por la sociedad **CENTROABASTOS S.A.**, concluyó lo siguiente:

“...12. RECOMENDACIONES

Remitir el presente concepto técnico de fecha 10 de Diciembre a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios con el fin de que se elabore la respectiva resolución mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a la Central de Abastos de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 47 del decreto 3930 de 2010, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el concepto técnico anterior...”

DECIMO SEGUNDO: Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CENTROABASTOS S.A.**, con el fin de descargar aguas residuales domésticas y no domésticas sobre el río de Oro, con ocasión a las actividades de uso de baterías sanitarias y lavado de áreas de acopio de bienes primarios y secundarios, así como actividades de recolección y compactación de residuos sólidos, generadores de lixiviados, desarrolladas en el predio ubicado en el km 2 vía Palenque – Café Madrid de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION 001542

(20 DIC 2015)

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad CENTROABASTOS S.S, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas sobre el río de Oro, con ocasión a las actividades de uso de baterías sanitarias y lavado de áreas de acopio de bienes primarios y secundarios, así como actividades de recolección y compactación de residuos sólidos, generadores de lixiviados, desarrolladas en el predio ubicado en el km 2 vía Palenque – Café Madrid de Bucaramanga.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad CENTROABASTOS S.A, las siguientes obligaciones:

1. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma semestral y con una duración de 24 horas, la caracterización de los efluentes de los sistemas de tratamiento de agua residual no doméstica y doméstica. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
2. Las plantas de tratamiento de la empresa CENTROABASTOS S.A, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, y/o la norma que lo modifique o sustituya.
3. La planta de tratamiento PTAR 1 o Biológica o principal, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Resolución MADS 631 de 2015 una vez entre en vigencia, teniendo en cuenta los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios, específicamente de las derivadas de las aguas residuales domésticas ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,000 Kg/día DBO₅.
4. La PTAR 2 o Fisicoquímica, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 15 de la Resolución MADS 631 de 2015 una vez entre en vigencia, teniendo en cuenta los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.
5. Si a la entrada en vigencia de la Resolución MADS 631 de 2015, la empresa CENTROABASTOS S.A. estuviere cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución. En caso de optar por un Plan de Reconversión a

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - ORIÓN - PEDECEUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 001542 (28 DIC 2015)	VERSIÓN: 01

Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años.

6. Si a la entrada en vigencia la Resolución 631 de 2015, la empresa CENTROABASTOS S.A no estuviere cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución. En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años.
7. Dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos para el río de Oro que corresponden al tramo RO-4A a RO-01, el cual tiene uso estético, según el Acuerdo del Consejo Directivo No. 1075 de Diciembre 15 de 2006; en caso de presentarse cambios en los objetivos de calidad establecidos deberán acogerse al tramo correspondiente y se realizara una revisión de la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento.
8. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades en las áreas de producción de la planta de harinas que generen vertimientos líquidos. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento de las áreas de producción.
9. Realizar dentro de un término de tres (3) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, la prueba CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico), según el numeral C del artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, a los lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de determinar sus características de peligrosidad y así determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para tal actividad. De igual manera se deberá mantener actualizado las minutas de las PTAR'S, las cantidades de lodos generados, el almacenamiento, la entrega a terceros; y su disposición final, su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos.
10. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales industriales, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en que consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 015425 (26 DIC 2015)	

11. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes.
12. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. Este documento será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga. En estos formatos o minuta, se deberá registrar además diariamente los caudales afluente y efluente de las PTAR, cantidades de lodos deshidratados generados en el tratamiento del agua residual industrial, disposición final de los lodos y cantidades, parámetros In Situ, entre otros.
13. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 1º: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

PARAGRAFO 2º: CENTROABASTOS S.A podrá solicitar ante el AMB la exclusión de algún(os) parámetro (s) previstos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015, siempre y cuando mediante balance de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales según lo establecido en el artículo 17 del citado acto administrativo.

PARAGRAFO 3º: El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB como autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los distintos usos previa la realización del estudio técnico que lo justifique, así como también, con fundamento en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, podrá fijar valores más restrictivos a la norma de vertimiento que deben cumplir los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. Vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
2. La utilización del recurso hídrico de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas



provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

4. El vertimiento no podrá presentar material flotante y espumas que formen película visible ni sustancia que produzcan olor sobre la corriente hídrica receptora del vertimiento, río de Oro.

PARAGRAFO: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la Sociedad CENTROABASTOS S.A., del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de normatividad emitida por el AMB.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores que comprenden los siguientes programas, de conformidad a la Resolución 1514 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Programa 1: Mantenimiento operativo y electromecánico de la planta de tratamiento de agua residual PTAR 1 Y PTAR 2.	
PREVENTIVAS	Actividad 1. Mantenimiento preventivo a unidades y equipos que conforman las plantas de tratamiento de agua residual y de lixiviados. Actividad 2. Revisión electromecánica y operativa de las unidades, líneas de conducción e inyección accesorios y equipos que integran las plantas de tratamiento de agua residual y de lixiviados. Actividad 3. Supervisión por parte del departamento de Gestión ambiental DGA de las actividades de mantenimiento.
CORRECTIVAS	Actividad 1. Mantenimiento correctivo o remplazo de líneas de conducción e inyección, accesorios, unidades, bombas y redes eléctricas.
Programa 2: Capacitación del personal operativo de la planta de tratamiento de agua residual principal y de lixiviados.	
PREVENTIVAS	Actividad 1. Capacitación teórico-práctica a cerca del funcionamiento óptimo de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Principal y de Lixiviados.
Programa 3: Adquisición de equipos de apoyo.	
PREVENTIVAS	Actividad 1. Disponer de un Stock de materiales, insumos químicos, equipos y accesorios. Actividad 2. Adquisición de kit de derrames de sustancias químicas y contra incendios. Actividad 3. Instalación de Señalización.
Programa 4: Adecuaciones civiles	
PREVENTIVAS	Actividad 1. Mantenimiento y refuerzo de obras civiles. Actividad 2. Estabilización de taludes. Actividad 3. Optimización de unidades y trenes de tratamiento existentes.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PEDERZETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 015425 20 DIC 2015	VERSIÓN: 01

PARAGRAFO: Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, CENTROABASTOS S.A, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos. Todas las actividades deberán tener un soporte en medio físico, ya sea registro fotográfico para actividades de mantenimiento o actas de capacitación para las jornadas de sensibilización a los operadores PTAR 1 o Biológica y PTAR 2 o Físicoquímica.

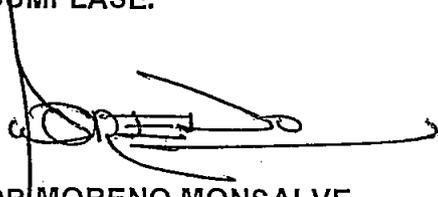
ARTICULO QUINTO: El concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2015 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad CENTROABASTOS S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

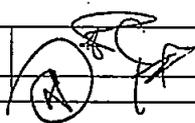
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M Carrillo Q	Abg. Contratista AMB Ing. Sanitario y Ambiental AMB	
Revisó:	Herbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

9
3
2
4

